

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ACUERDO REGIONAL N° 275-2006-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 27 de noviembre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 771-2006-INRENA-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 02.NOV.2006 de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA – Lambayeque; y, el Oficio N° 488-2006-G.R.LAMB/GRRN de 10.NOV.2006 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, en relación al Recurso Impugnativo de Apelación invocando defensa de intereses difusos interpuesto por el Gerente Regional (e) de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Ing. Carlos Humberto Baca Alcántara contra la Resolución Administrativa N° 314-2006-ATFFS-Lambayeque del INRENA, que impuso sanción de multa y dispuso el comiso del producto incautado de 9.97 m³ de madera de la especie forestal conocida como "Tornillo" por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, luego integrada por la Resolución Administrativa N° 313-2006-ATFFS-Lambayeque, aprobó mediante Acuerdo Regional N° 245-2006-GR.LAMB./CR, disponer que la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque, curse oficio al ex Gerente Regional (e) de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Ing. Carlos Humberto Baca Alcántara, al Instituto Nacional de Recursos Naturales – Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – INRENA y a la División de Turismo y Ecología de la Policía Nacional del Perú – II Dirección Territorial Policial – Región Policial de Lambayeque, solicitándoles eleven al Consejo Regional informe sobre la materia.

Que, en efecto, mediante los documentos del visto tanto el Instituto Nacional de Recursos Naturales – Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – INRENA, como el Gerente Regional (e) de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, han cumplido con alcanzar sus informes respectivos, en atención a la disposición regional citada.

Que, no obstante el conocimiento tomado por el pleno del Consejo Regional de los informes mencionados, es posición de este órgano colegiado regional que, atendiendo a lo señalado *in fine* en el informe que contiene el Oficio N° 771-2006-

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ACUERDO REGIONAL N° 275-2006-GR.LAMB./CR

INRENA-ATFFS-LAMBAYEQUE, donde se precisa que *"se encuentra pendiente el Recurso de Apelación del Gobierno Regional, el cual será enviado a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre al concluir el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración"*; es necesario abstenerse de todo pronunciamiento oficial como órgano colegiado, hasta la resolución que deberá expedirse en la instancia del INRENA que se señala, a efecto que con los elementos de juicio que esta proporcione pueda determinarse mejor las acciones a recomendar sobre esta materia.

Que, de conformidad con los arts. 15º, inc. a) y 39º de la Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 37º, inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, a iniciativa del Consejero Regional Abog. José V. Cabrejos Tarrillo, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13.NOV.2006;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- DISPONER que el Consejo Regional se abstenga temporalmente de todo pronunciamiento en torno al Recurso Impugnativo de Apelación invocando defensa de intereses difusos interpuesto por el Gerente Regional (e) de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Ing. Carlos Humberto Baca Alcántara contra la Resolución Administrativa N° 314-2006-ATFFS-Lambayeque del INRENA, en tanto se resuelva la referida impugnación por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, a efecto que con los elementos de juicio que ésta proporcione pueda determinarse mejor las acciones a recomendar sobre esta materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
